



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



SUMILLA: LEY QUE AUTORIZA EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 DEL SECTOR EDUCACION DE LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS REGIONAL, DURANTE EL AÑO FISCAL 2023

El Grupo Parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL**, a iniciativa del Congresista **Alex Antonio Paredes Gonzales**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES EN CALIDAD DE COSA JUZGADA Y EN EJECUCION AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022 DEL SECTOR EDUCACION DE LOS PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL Y LOS GOBIERNOS REGIONAL, DURANTE EL AÑO FISCAL 2023

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas extraordinarias que permita atender el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del sector educación registradas en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado" al 31 de diciembre del 2022.

Artículo 2.- Comisión Multisectorial

- 2.1** Dispónese la reactivación de la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, y conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado extraordinario para la atención de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2022.



- 2.2** La Comisión Multisectorial, en un plazo de treinta (30) días hábiles, que se inicia a partir de la fecha de su instalación, sobre la base de la información presentada por los Titulares de los Gobiernos Regionales, elabora y aprueba el listado extraordinario para la atención de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2022.
- 2.3** La Comisión Multisectorial establece los procedimientos y plazos de carácter preclusivos, para que los Titulares de los Gobiernos Regionales, presenten la información de las obligaciones derivadas de sentencias judiciales, sin que este exceda el plazo establecido en el numeral 2.2 del presente artículo, así como considerando la metodología establecida en el Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.
- 2.4** Previa a la elaboración del listado extraordinario, la Comisión Multisectorial verifica la consistencia de la información y evalúa el cumplimiento normativo, a través del Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado".
- 2.5** Dentro del plazo establecido en el numeral 2.2 del presente artículo, la Comisión Multisectorial presenta el listado extraordinario mediante un informe final al Titular del Ministerio de Economía y Finanzas y al Titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de que este último proponga el Decreto Supremo de asignación de recursos.

Artículo 3.- Criterios de Priorización

- 3.1** Los criterios para la elaboración del Listado priorizado de deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2022, se aplican a los grupos de priorización, sin exceder los montos máximos por acreedor, en el orden que se señala a continuación:
- A.** Acreedores con enfermedades en fase terminal, S/ 30 000,00.
 - B.** Acreedores con enfermedades en fase avanzada y/o discapacidad severa, S/ 20 000,00.
 - C.** Acreedores mayores de 65 años, relacionada al concepto de preparación de clases y evaluación, S/ 10 000,00.
 - D.** Acreedores mayores de 65 años, relacionada a otros conceptos, S/ 10 000,00.



- E. Acreedores menores o iguales de 65 años, relacionada al concepto de preparación de clases y evaluación, S/ 9 000,00.
- F. Acreedores menores o iguales de 65 años, relacionada a otros conceptos, S/ 8 000,00.

En este proceso, no se comprenden las deudas registradas en el grupo 5, establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 30137

- 3.2** El orden de prelación por cada grupo, referido en el numeral precedente, se determina con los siguientes criterios:

3.2.1 Grupos A, B, C y D, en el siguiente orden:

- a) La edad del acreedor, iniciando por el de mayor edad.
- b) La antigüedad de la deuda, determinada por la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago.
- c) El saldo de la acreencia, considerando preferentemente el menor de ellos.

3.2.2 Grupos E y F, en el siguiente orden:

- a) La antigüedad de la deuda, determinada por la fecha de notificación del requerimiento judicial de pago.
- b) La edad del acreedor, iniciando por el de mayor edad.
- c) El saldo de la acreencia, considerando preferentemente el menor de ellos.

Artículo 4.- Sobre la elaboración y aprobación del listado priorizado.

- 4.1** Los miembros del Comité Permanente a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 30137, en lo que corresponda para el presente proceso, cumplen las funciones establecidas en el párrafo 11.1 del artículo 11 del citado Reglamento, y siguen los procedimientos para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales, dispuestas en el artículo 12 del mismo Reglamento y lo que disponga la Comisión Multisectorial.
- 4.2** Las formalidades de los informes médicos que acreditan la fase de la enfermedad terminal y/o avanzada, son las establecidas en el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- 4.3** La información registrada en el mencionado Aplicativo Informático que no cumpla con las normas reglamentarias, no se considera para la elaboración del Listado Complementario.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

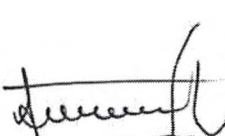
PRIMERA. Financiamiento

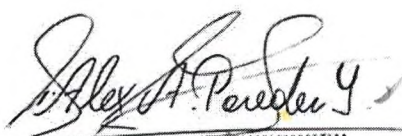
Para efectos de implementar la presente ley, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

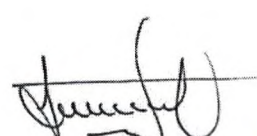
SEGUNDA. Otorgamiento de bono excepcional para docentes de institutos

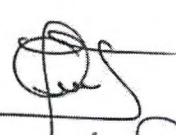
Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 1,250.00 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100) para los docentes nombrados y contratados de los institutos y escuelas de educación superior públicas comprendidos, conforme lo establecido en el artículo 65 de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, en donde se establece la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado.

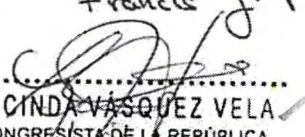
Lima, marzo de 2023

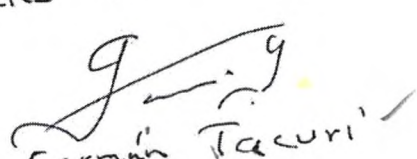

PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Congresista de la República
Vocero del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial Concertación Nacional


ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


PAUL SILVIO GUTIÉRREZ TICONA
Congresista de la República


Francisco J. Paredes


LUCINDA VÁSQUEZ VELA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Germán Tacuri



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4557/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La Única Disposición Complementaria Final, aprobada con Decreto Supremo N° 114-2016-EF, establece que las Procuradurías Públicas deben registrar y actualizar de manera integral la información sobre las demandas, procesos judiciales y el pago de las deudas generadas por sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada en el Aplicativo Informático "*Demandas Judiciales y Arbitrales en Contra del Estado*". Para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad (Gobiernos Regionales y Gobierno Nacional).

Mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

En el caso de las entidades que no cuenten con procuraduría pública, el encargado de reportar la información señalada en el numeral 1.1. es el Procurador Público del sector al que esta pertenece, en coordinación con la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad, o la que haga sus veces.

Desde el año de 2018 hasta la actualidad, como producto de la huelga magisterial del año 2017, el Gobierno acordó, entre otras cosas, con los Sindicatos Magisteriales, atender el pago de la deuda social respecto al concepto de preparación de clases, razón por la cual, a través de las leyes de presupuesto, se ha destinado S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES DE SOLES) para el sector Educación cada año, aprobándose adicionalmente criterios de priorización para el pago y/o amortización a favor de las personas que tengan alguna condición específica, como enfermedades terminales, avanzadas o inclusive por tener una determinada edad.

Asimismo, mediante el numeral 6 de la Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, se destina un importe de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES), para la atención del



pago de deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Sector Educación al 31 de diciembre de 2020, los cuales se financian con cargo a los recursos, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Con el Decreto Supremo N° 003-2021-MINEDU se aprueban los criterios que deben observar las entidades respectivas para la elaboración del listado que contenga las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación.

Mediante Decreto Supremo N° 003-2020-JUS se modifica el Reglamento de la Ley N° 30137, modificado por la Ley N° 30841, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, y define los procedimientos y la metodología a emplearse para la determinación del orden de prelación de pago de estos adeudos.

El numeral 6 de Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022 dispone de hasta S/ 200 000 000,00, (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) que se financian con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del sector Educación, los que se distribuyen sujetándose a los criterios de priorización que se aprueben mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Educación, a propuesta de este último.

Asimismo, la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, dispone el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2020, del sector Educación de los Pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, hasta por la suma de S/ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 SOLES)

Con el Decreto Supremo N° 004-2022-MINEDU se aprueban los criterios que deben observar las entidades respectivas para la elaboración del listado que contenga las sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación.

No obstante, a ello, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30137, dispuso el inicio de un

proceso complementario para atención de pago de estos adeudos, canalizado a través de la Comisión Evaluadora de Sentencias Judiciales, creada por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, con la finalidad de apoyar a los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales en reducir dichas obligaciones. Dicho proceso que se ha venido realizando conforme a las disposiciones establecidas en las leyes de presupuesto de los años de 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, el cual ha beneficiado a más de 100 mil personas.

II. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana, correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos.

Para el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión, asignación por años de servicios y subsidios por luto y gastos de sepelio, los docentes interpusieron a nivel nacional demandas judiciales solicitando que se realice el recalcule de las bonificación y/o asignaciones antes señaladas en base a la remuneración total en el marco de los artículos 48, 51 y 52 de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, modificado la por Ley N° 25212.

Conforme a lo citado en el numeral precedente los operadores judiciales han resuelto a favor del docente, pensionista o servidor del Sector Educación a efectos de que se le reconozca estos beneficios conforme a lo que establecía la Ley N° 24029, Ley del Profesorado sin tomar en cuenta lo que disponían los artículos 8 y 10 el D.S. N° 051-91-PCM.

Según el Informe Final de la Comisión Multisectorial Evaluadora de las Deudas del Estado Generadas por Sentencias Judiciales, sobre la deuda del sector educación, la cual se detalla:



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

**Monto actual de la deuda del sector educación a
31 de diciembre de 2021, es de S/ 6 327 709 683.**

Pliegos	Número de Expedientes	Número de Beneficiarios	Saldo adeudado (S/)	%
Gobiernos Regionales	114,268	122,293	6,327,709,683	100%
GOBIERNO REGIONAL CUSCO	12,387	10,953	873,871,483	14%
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA	9,237	11,275	759,871,156	12%
GOBIERNO REGIONAL PUNO	12,873	13,201	590,905,628	9%
GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA	15,085	13,247	513,238,511	8%
GOBIERNO REGIONAL ANCASH	5,354	5,795	430,242,399	7%
GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE	4,773	6,821	405,095,392	6%
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	8,344	8,026	322,093,458	5%
GOBIERNO REGIONAL PIURA	4,887	6,230	294,547,754	5%
GOBIERNO REGIONAL APURIMAC	3,431	4,108	245,114,199	4%
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN	3,397	5,653	243,301,093	4%
GOBIERNO REGIONAL UCAYALI	1,687	2,050	225,210,589	4%
GOBIERNO REGIONAL TACNA	5,621	5,014	196,073,170	3%
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	3,575	4,158	176,274,019	3%
GOBIERNO REGIONAL ICA	4,947	5,287	161,861,554	3%
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO	4,225	4,241	139,757,170	2%
GOBIERNO REGIONAL HUANCAYELICA	2,140	2,372	128,654,017	2%
GOBIERNO REGIONAL LORETO	607	1,291	115,153,578	2%
GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS	971	1,449	112,435,818	2%
GOBIERNO REGIONAL HUANUCO	3,160	3,450	95,751,155	2%
GOBIERNO REGIONAL PASCO	1,932	2,170	87,322,076	1%
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA	3,468	2,815	82,007,899	1%
GOBIERNO REGIONAL TUMBES	822	1,232	57,767,637	1%
GOBIERNO REGIONAL LIMA	1,280	1,296	41,252,953	1%
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	234	295	29,906,976	0%
Memo:				
Adeudos por preparación de clases	88,878	95,023	4,274,222,089	68%

Fuente: Informe Final 2022 – elaborado por la Comisión Multisectorial

El monto total adeudado por el concepto preparación de clases de los gobiernos regionales asciende a S/ 4 274 222 089 incluidos en 88 878 sentencias judiciales con 95 023 beneficiarios.

Pliegos	Número de Expedientes	Número de Beneficiarios	Saldo adeudado (S/)	%
Gobiernos Regionales	114,268	122,293	6,327,709,683	100%
GOBIERNO REGIONAL CUSCO	12,387	10,953	873,871,483	14%
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA	9,237	11,275	759,871,156	12%
GOBIERNO REGIONAL PUNO	12,873	13,201	590,905,628	9%
GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA	15,085	13,247	513,238,511	8%
GOBIERNO REGIONAL ANCASH	5,354	5,795	430,242,399	7%
GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE	4,773	6,821	405,095,392	6%
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD	8,344	8,026	322,093,458	5%
GOBIERNO REGIONAL PIURA	4,887	6,230	294,547,754	5%
GOBIERNO REGIONAL APURIMAC	3,431	4,108	245,114,199	4%
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN	3,397	5,653	243,301,093	4%
GOBIERNO REGIONAL UCAYALI	1,687	2,050	225,210,589	4%
GOBIERNO REGIONAL TACNA	5,621	5,014	196,073,170	3%
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	3,575	4,158	176,274,019	3%
GOBIERNO REGIONAL ICA	4,947	5,287	161,861,554	3%
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO	4,225	4,241	139,757,170	2%
GOBIERNO REGIONAL HUANCAYELICA	2,140	2,372	128,654,017	2%
GOBIERNO REGIONAL LORETO	607	1,291	115,153,578	2%
GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS	971	1,449	112,435,818	2%
GOBIERNO REGIONAL HUANUCO	3,160	3,450	95,751,155	2%
GOBIERNO REGIONAL PASCO	1,932	2,170	87,322,076	1%
GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA	3,468	2,815	82,007,899	1%
GOBIERNO REGIONAL TUMBES	822	1,232	57,767,637	1%
GOBIERNO REGIONAL LIMA	1,280	1,296	41,252,953	1%
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO	234	295	29,906,976	0%
Memo:				
Adeudos por preparación de clases	88,878	95,023	4,274,222,089	68%

Fuente: Informe Final 2022 – elaborado por la Comisión

La resolución judicial con autoridad de cosa juzgada forma parte del derecho fundamental de la tutela judicial efectiva, siendo los Gobiernos Regionales los responsables del cumplimiento de a los mandatos judiciales en sus propios términos, en atención al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

En el marco del cumplimiento de mandatos judiciales es necesario aprobar medidas extraordinarias con la finalidad de financiar el pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada y priorizadas de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, con la finalidad de coadyuvar a la recuperación del bienestar social y económico del personal cesante y activo del sector educación.

Si bien es cierto mediante las Leyes de presupuesto de los últimos 5 años se ha destinado un fondo de S/. 200 millones en cada año y de manera excepcional en la Ley de Presupuesto del año 2022, se destinó S/ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 SOLES) para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, este monto es insuficiente en relación al importe de la deuda a nivel nacional y que se encuentra registrado en el aplicativo a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Asimismo, el pago de deuda social, forma parte de la agenda principal de los gremios de maestros en su pliego de reclamos de los últimos años, situación que se mantiene en tanto no se cumpla con el pago total de la deuda, en ese sentido, el pago de la deuda social, es uno de los pedidos más importantes de las organizaciones gremiales del sector educación.

Conforme a lo expuesto, se evidencia que la deuda proyectada está generando graves problemas a los intereses del Estado, afectación presupuestal y problemática social, que se materializa como un reclamo permanente de los gremios magisteriales, por lo que la presente propuesta tiene como finalidad priorizar la continuidad del pago y/o amortización de la deuda del sector educación durante el año fiscal 2023.



III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La propuesta busca atender el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del sector educación. Es de recordar que el gobierno desde hace algunos años ha destinado recursos en el marco del presupuesto público para atender el pago de la deuda social respecto al concepto de preparación de clases. Ha destinado regularmente, a través de las leyes de presupuesto, S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES DE SOLES) para el sector Educación cada año, aprobándose adicionalmente criterios de priorización para el pago y/o amortización a favor de las personas que tengan alguna condición específica, como enfermedades terminales, avanzadas o inclusive por tener una determinada edad.

Para ese fin se dispone reactivar la Comisión Evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, creada mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29812, y conformada por Resolución Suprema 100-2012-PCM, a fin de que apruebe un listado extraordinario para la atención de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2022.

Se establecen, además criterios para la elaboración del Listado priorizado de deudas derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución al 31 de diciembre de 2022, que busca responder a un sentido de urgencia y necesidad de las personas beneficiadas.

Para efectos de implementar la presente ley, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, hasta por la suma de S/ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

En adición, se incluye una disposición complementaria final para ejecutar lo determinado en el artículo 65 de la Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, en donde se establece la implementación de las negociaciones colectivas en el Nivel Descentralizado.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente Ley tiene por objeto establecer medidas extraordinarias con la finalidad de coadyuvar a la recuperación del bienestar social y económico del personal cesante y activo del sector educación, para lo cual se autoriza al Ministerio de Educación para realizar modificaciones y transferencias de recursos financieros a favor de los gobiernos regionales para continuar con el pago y/o amortización de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada priorizadas de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos por la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

Si bien los recursos destinados para la presente medida significan un monto importante, el consumo de los mismos, como inyección de recursos a la economía contribuyen a dinamizarla y a tener un impacto reactivador.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente propuesta legislativa no colisiona con el marco constitucional vigente ni con norma legal alguna; por el contrario, la propuesta legislativa busca atender el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del sector educación.

VI. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES Y CON LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

La presente iniciativa legislativa, enmarca dentro de la 12° y 14° Política de Estado, planteada en el Acuerdo Nacional, relacionado a Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte y, Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

Así mismo, este proyecto de ley está vinculado a los temas 33 y 58 de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022 - 2023, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR (25.10.2022).